

radiactivos se comunicará en el plazo de veinticuatro horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

12. Un año antes del agotamiento de la capacidad actual de almacenamiento de residuos sólidos el titular propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, la solución que se estime más conveniente para el almacenamiento de estos residuos.

13. Dos años antes del agotamiento de la capacidad de almacenamiento de los elementos combustibles gastados, el titular propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, la solución que estime más conveniente para la ampliación del almacenamiento o para el destino de estos elementos combustibles gastados.

14. Siempre que se registren sucesos significativos en la estación microsísmica instalada en el emplazamiento, se enviará dicha información al Consejo de Seguridad Nuclear.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otros límites y condiciones para la explotación de la central nuclear de Cofrentes

1. Dentro de los treinta primeros días de cada año, el titular enviará a la Dirección General de la Energía un informe sobre la dotación y organización de medios humanos de apoyo técnico a la explotación que no dependan del Director de la central.

2. El titular establecerá un plan de actividades encaminadas a mitigar los problemas de degradación, relacionados con el envejecimiento de la planta, del cual enviará un informe a la Dirección General de la Energía dentro del primer trimestre natural.

3. Dos meses antes de la fecha prevista para cada recarga del núcleo, el titular enviará a la Dirección General de la Energía una memoria de dicha recarga, que incluya su programación y la definición y alcance de todos los trabajos y servicios programados, así como los suministradores de estos servicios.

4. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

8855 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo medidor de partículas en suspensión en aire de la marca Kimoto Electric Corp., modelo 186-S, a instancias de «Sir, Sociedad Anónima».*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Sir, Sociedad Anónima», con domicilio social en Temple, 27, Tres Cantos (Madrid), por la que se solicita la homologación del equipo medidor de partículas en suspensión en aire de la marca Kimoto Electric Corp., modelo 186-S;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas de homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril);

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo medidor de partículas en suspensión en aire de la marca Kimoto Electric Corp., modelo 186-S, a instancias

de «Sir, Sociedad Anónima», con la contraseña de homologación NHM-P061.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es el de la marca Kimoto Electric Corp., modelo 186-S. El equipo lleva incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Promecio-147 con una actividad máxima de 3,33 MBq. (90 μ Ci), modelo PM-305, fabricada por la entidad Japan Radio-Isotope Association.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es la medida de partículas en suspensión en aire.

Tercera.—Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado», así como una advertencia de que no se manipule en su interior el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación cuarta.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1 μ Sv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - No se deberá manipular en el interior del equipo radiactivo, ni transferirlo.
 - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en el equipo.
 - Cuando se detecten daños en un equipo cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
 - Los equipos que lleguen al final de su vida útil no deberán abandonarse como desecho, sino que previamente deberá transferirse la fuente radiactiva al importador o, en su defecto, a una entidad autorizada para la recogida de residuos radiactivos.
 - Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

Quinta.—El suministro de los equipos radiactivos, asimismo, irá acompañado de los siguientes documentos:

Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Programa de mantenimiento que recoja las verificaciones y asistencias técnicas periódicas que el fabricante recomienda efectuar.

Sexta.—El equipo medidor de partículas en suspensión marca Kimoto Electric Corp., modelo 186-S, queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-P061.

Madrid, 11 de marzo de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.